



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0545-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, en materia de armonización legislativa.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Armonización Normativa.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Yessenia Leticia Olua González.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	17 de octubre de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	17 de octubre de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

### II.- SINOPSIS

Cambiar la denominación de Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), por la de Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER); Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 25 y 27 fracción XX, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS BIOENERGÉTICOS</b></p> <p><b>Artículo 2.-</b> ...</p> <p>I. a la <b>XII.</b> ...</p> <p><b>XIII.</b> SAGARPA: Secretaría de Agricultura, <i>Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</i>;</p> <p><b>XIV.</b> y <b>XV.</b> ...</p> <p><b>Artículo 6.-</b> La interpretación para efectos administrativos y la aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Energía, la Secretaría de Agricultura, <i>Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</i> y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus competencias.</p>	<p align="center"><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS BIOENERGÉTICOS</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>reforma</b> la fracción XIII del artículo 2 y los artículos 6, 8, 11, 19 y 27 de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. <b>Sader:</b> Secretaría de Agricultura y <b>Desarrollo Rural</b>;</p> <p>...</p> <p>Artículo 6. La interpretación para efectos administrativos y la aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Energía, la Secretaría de Agricultura y <b>Desarrollo Rural</b>, y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus competencias.</p>



**Artículo 8.-** Se crea la Comisión de Bioenergéticos, la cual estará integrada por los titulares de la *SAGARPA*, *SENER*, *SEMARNAT*, la Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual tendrá las siguientes funciones:

**I.** a la **XIII.** ...

**Artículo 11.-** Para los efectos de la presente Ley, la *SAGARPA*, tendrá las siguientes facultades:

**I.** a la **VIII.** ...

**Artículo 19.-** La *SAGARPA* y la *SENER* apoyarán la investigación científica y tecnológica para la producción y uso de los Bioenergéticos, así como la capacitación en estas materias y tendrán como propósitos esenciales:

**I.** a la **V.** ...

**Artículo 27.-** Los Servidores Públicos que infrinjan lo establecido en la presente Ley, en los programas y demás disposiciones que deriven de la misma, serán sancionados en términos de la Ley Federal de Responsabilidades *Administrativas* de los Servidores Públicos.

Artículo 8. Se crea la Comisión de Bioenergéticos, la cual estará integrada por los titulares de la **Sader**, Sener, Semarnat, la Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual tendrá las siguientes funciones:

...

Artículo 11. Para los efectos de la presente Ley, la **Sader**, tendrá las siguientes facultades:

...

Artículo 19. La **Sader** y la Sener apoyarán la investigación científica y tecnológica para la producción y uso de los Bioenergéticos, así como la capacitación en estas materias y tendrán como propósitos esenciales:

...

Artículo 27. Los servidores públicos que infrinjan lo establecido en la presente Ley, en los programas y demás disposiciones que deriven de la misma, serán sancionados en términos de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.**



**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Alondra Hernández*